Puerto Madryn, de agosto de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"<Persona 3> c/ <Persona 4> S.A. s/ Accidente de trabajo (sistémico)" (Expte. N° 234/25)** venidos del Juzgado Laboral N° 2 (Expte. N° 10079/23), por haberse interpuesto recurso de apelación contra los honorarios regulados en la providencia de fecha 22 de abril de 2025.

I. El Sr. Juez de grado, mediante la resolución de marras, dispuso "…*regúlense los honorarios profesionales del <Persona 1>, correspondiente a la ejecución de honorarios del perito médico, a cargo de la parte demandada, en* ***CUATRO (4) JUS****, ello teniendo en consideración la labor desarrollada apreciada por su importancia, extensión y calidad, y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 5, 6bis, 7 y 39 de la Ley XIII N° 4)…*".

Alega la recurrente que la actividad desarrollada por el letrado ha sido completamente inoficiosa, pues su parte dio en pago las sumas el mismo día que V.S. ha librado el oficio de embargo (15/04/25).

Señala que el Banco requerido no ha trabado el embargo solicitado ya que no obra en autos respuesta alguna y dicho extremo se comprueba además constatando el saldo obrante en autos, que a la fecha de la regulación es coincidente con la suma depositada.

II. Adentrándonos en el estudio de los agravios expuestos por el apelante, debemos señalar que la Ley XIII-4 establece las pautas que deben utilizarse al momento de regularse los honorarios profesionales, lo que constituye la guía permanente para lograr una retribución justa y razonable.

De las actuaciones surge que mediante ID 1863166 el perito médico, con el patrocinio del <Persona 1>, inició la ejecución de sus honorarios

profesionales, proceso que el a quo tuvo por promovido mediante auto de fecha 10/04/25, librándose el correspondiente oficio de embargo.

La referida orden no llegó a cumplirse ya que, con fecha 15/04/25, la demandada depositó y dio en pago (ID 1875947) la suma correspondiente a los emolumentos del experto médico.

Analizadas las constancias de autos, y teniendo en cuenta la actuación profesional del letrado del perito médico, esto es en la primera etapa del proceso ejecutorio (art. 39 Ley XIII-4), se desprende que la fundamentación vertida no logra desvirtuar los parámetros de la regulación practicada en los términos de la ley arancelaria y se halla ajustada a las constancias de la causa, por lo que corresponde confirmar los honorarios regulados en la providencia de fecha 22 de abril de 2025.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

RESUELVE:

1. **CONFIRMAR** la regulación de honorarios del Dr. <Persona 5> <Persona 6> establecida en la providencia de fecha 22 de abril de 2025.
2. **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.

Registrada bajo N° /25 SIL